

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**5971 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 61/2019 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Siete de Murcia, interpuesto por María Eulalia López Almagro contra la Orden de 30 de noviembre de 2018 del Consejero de Salud que inadmitió el recurso de alzada de la interesada frente a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 31 de julio de 2018 (BORM de 02/08/2018) por la que se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Médico de Familia de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la alegación de que no se pueden cambiar determinadas plazas, y lo desestimó respecto a todas las demás cuestiones planteadas en el recurso.**

D.<sup>a</sup> María Eulalia López Almagro, personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud en la categoría de Médico de Familia de Atención Primaria, ha interpuesto recurso contencioso administrativo, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 7 de Murcia, contra la Orden del Consejero de Salud de 30 de noviembre de 2018 que desestimó el recurso de alzada de la interesada frente a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 31 de julio de 2018 (BORM de 2 de agosto de 2018) por la que se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Médico de Familia de Atención Primaria del citado organismo.

La demandante basa su demanda en los siguientes motivos:

a) Inconstitucionalidad del artículo 11 de la Ley 14/2013 de 26 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública (BORM de 30/12/2013) al vulnerar el régimen constitucional de distribución de competencias en materia de función pública recogido en el artículo 149.1.18 de la Constitución en relación con la legislación básica constituida por la Ley 55/2003 del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y concretamente a los artículos 8,37.2 y disposición final primera.

b) Legitimación para impugnar el punto octavo de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 31 de julio de 2018.

c) Incumplimiento del artículo 38 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

d) Vulneración del artículo 23.2 de la Constitución Española, porque la demandante considera que atribuir puntuación por prestación de servicios en categorías diferentes a la convocada vulnera el principio de igualdad y capacidad para el desempeño de un puesto de trabajo.

e) Incumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, y de su inclusión social, y del Decreto 93/2011 de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Región de Murcia.

A la vista de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**Resuelvo:**

Emplazar a los aspirantes que han obtenido plaza (tanto en el turno ordinario como de resultas) en el concurso de traslados de Médico de Familia de Atención Primaria, y que son los que figuran en la Resolución de 15 de abril de 2019 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 96 de 27 de abril de 2019) por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados para la provisión de plazas de Médico de Familia de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud, que se convocó mediante Resolución de 31 de julio de 2018, para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n 7 de Murcia, Procedimiento Abreviado 61/2019.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en caso de personarse fuera del plazo establecido, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, mientras que, de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Murcia, 1 de octubre de 2019.—El Director General de Recursos Humanos,  
Pablo Alarcón Sabater.